

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001-33-43-066-2021-00037-00
DEMANDANTE:	RUBEN DARIO CRUZ TRUJILLO, MARLY BRIGGETTE BETANCOURT, YOLIMA CRUZ TRUJILLO, CARLOS ALBERTO GOMEZ RUIZ, JUAN PABLO, ALEJANDRO Y EMILIANO GÓMEZ CRUZ, SOLÓN CRUZ TRUJILLO, SARA VALENTINA CRUZ NINCO, MARCO RULIO RENGIFO MORENO, KEILER RENGIFO BELALCAZAR, NELLY TRUJILLO BECERRA, ALVARO CRUZ TRUJILLO, LENEY TRUJILLO BECERRA, ELCIRA TRUJILLO BECERRA, BEATRIZ TRUJILLO BECERRA,, HÉCTOR TRUJILLO BECERRA, EDILBERTO CRUZ ORTIZ, SOLÓN CRUZ ORTIZ, NANCY TRUJILLO BECERRA, CAMILO CRUZ TRUJILLO, JUAN SEBASTIAN CRUZ TRUJILLO, GILMA PTRICIA CRUZ TRUJILLO, DIEGO ALEXANDER CRUZ TRUJILLO, NUR TRUJILLO BECERRA, MATILDE TRUJILLO BECERRA, MISAEEL TRUJILLO BECERRA, GERMAN CRUZ ORTIZ, FABIO NELSON MEDINA TRUJILLO, YINED MAGALY MEDINA TRUJILLO, YURI ALEXANDRA QUESADA TRUJILLO, OLGA YULIETH GAONA TRUJILLO, JHON JAIME MENDEZ TRUJILLO, LEIDY MARCELA MÉNDEZ TRUJILLO, ELCY MÉNDEZ TRUJILLO, LINA FERNANDA TRUJILLO BECERRA, CRISTIAN ALEJANDRO GAONA TRUJILLO, EDWARD FABIAN GAONA TRUJILLO, GERMAN CRUZ ORTIZ, OSCAR TRUJILLO BECERRA, JOSÉ ROBINSON PARRA TRUJILLO, JEFERSON CAMILO MUÑOZ TRUJILLO y OMAR DUBAN SANTOFIMIO TRUJILLO.
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Una vez revisada la demanda y sus anexos, el Despacho hace los siguientes requerimientos a la parte actora:

1. En el texto de la demanda se señala a los señores JOSÉ ROBINSON PARRA TRUJILLO, JEFERSON CAMILO MUÑOZ TRUJILLO y OMAR DUBAN SANTOFIMIO

TRUJILLO, como demandantes, sin embargo, no se allega el poder otorgado a los apoderados. (Art. 74 C.G.P.)

2. En el acápite de fundamentos de derecho se hace una enunciación de normas, empero debe indicar y argumentar cual es el título de imputación, elementos y demás aspectos relevantes (Art. 162 Ley 1437 de 2011 nral 4°).

3. El Despacho encuentra que si bien se señaló en el libelo una suma por conceto de daño emergente, esta no fue razonada conforme lo ordena el numeral 6° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tanto deberá discriminarse a que corresponde dicha suma.

El apoderado se limita a expresar unos valores (Ochocientos millones de pesos), pero debe tener en cuenta que conforme a las norma enunciada, la determinación razonada de la cuantía implica que se expongan los argumentos, valores discriminados, razones y operaciones de donde resulta la suma determinante de cuantía.

En virtud de lo anterior la demanda será inadmitida, y se concederá el término previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para su corrección, so pena de rechazo.

Con base en lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por RUBEN DARIO CRUZ TRUJILLO, MARLY BRIGGETTE BETANCOURT, YOLIMA CRUZ TRUJILLO, CARLOS ALBERTO GOMEZ RUIZ, JUAN PABLO, ALEJANDRO Y EMILIANO GÓMEZ CRUZ, SOLÓN CRUZ TRUJILLO, SARA VALENTINA CRUZ NINCO, MARCO RULIO RENGIFO MORENO, KEILER RENGIFO BELALCAZAR, NELLY TRUJILLO BECERRA, ALVARO CRUZ TRUJILLO, LENEY TRUJILLO BECERRA, ELCIRA TRUJILLO BECERRA, BEATRIZ TRUJILLO BECERRA,, HÉCTOR TRUJILLO BECERRA, EDILBERTO CRUZ ORTIZ, SOLÓN CRUZ ORTIZ, NANCY TRUJILLO BECERRA, CAMILO CRUZ TRUJILLO, JUAN SEBASTIAN CRUZ TRUJILLO, GILMA PTRICIA CRUZ TRUJILLO, DIEGO ALEXANDER CRUZ TRUJILLO, NUR TRUJILLO BECERRA, MATILDE TRUJILLO BECERRA, MISAEL TRUJILLO BECERRA, GERMAN CRUZ ORTIZ, FABIO NELSON MEDINA TRUJILLO, YINED MAGALY MEDINA TRUJILLO, YURI ALEXANDRA QUESADA TRUJILLO, OLGA YULIETH

GAONA TRUJILLO, JHON JAIME MENDEZ TRUJILLO, LEIDY MARCELA MÉNDEZ TRUJILLO, ELCY MÉNDEZ TRUJILLO, LINA FERNANDA TRUJILLO BECERRA, CRISTIAN ALEJANDRO GAONA TRUJILLO, EDWARD FABIAN GAONA TRUJILLO, GERMAN CRUZ ORTIZ y OSCAR TRUJILLO BECERRA en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de diez (10) días, para que subsane la demanda de acuerdo con lo motivado en este auto, so pena de rechazo de la misma.

Notifíquese y cúmplase.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

Dygg.-

Firmado Por:

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ
JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73002dcb5200d1425e65bdfb05b801e25ca4fa631aea82f8a001ddd0851fa431

Documento generado en 22/04/2021 01:08:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>